



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

S E N T E N C I A

Jesús María, Aguascalientes, *****

VISTOS para resolver los autos del expediente número ***** , relativo a las Diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** que por **NOMBRAMIENTO DE TUTOR** promueve ***** , misma que hoy se dicta y;

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito juez es competente para conocer de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo que dispone el artículo 40 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en lo dispuesto en la fracción IX del artículo 142 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuyos preceptos se refieren a la competencia respecto a las diligencias que ahora nos ocupan.

II.- ***** con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinte, promovió diligencias de jurisdicción voluntaria con la finalidad de que se le nombre tutora de su sobrina ***** , lo anterior con la finalidad que dicha menor reciba la pensión ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSSPEA), que le dejara en su beneficio su difunta madre ***** .

Con dicha solicitud se dio vista a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, para que hiciera valer lo que a su representación social correspondiera, según se desprende de la notificación realizada en fecha seis de octubre de dos mil veinte, visible a fojas cincuenta y cinco vuelta de los autos, y en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno manifestó que se resolviera el presente asunto conforme a los lineamientos establecidos en el Código Civil vigente en el Estado.

III.- La promovente ***** , señala en su escrito que en fecha veinte de marzo de dos mil seis, tuvo verificativo el nacimiento de su sobrina ***** en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, siendo hija de su hermana ***** , anexando a su solicitud el atestado expedido por la Directora del Registro Civil del Estado, referente a dicho nacimiento, visible a fojas nueve de los autos,

cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por una servidora pública en ejercicio de sus funciones.

Así mismo señala, que en fecha veintiuno de agosto de dos mil ocho, falleció la madre de la menor referida, y para acreditar lo anterior anexó el acta de defunción correspondiente, visible a fojas once de los autos, y que en fecha veintidós de agosto de dos mil veinte, falleció el padre de la menor referida, y para acreditar lo anterior anexó el acta de defunción correspondiente, visible a fojas trece de los autos, constancias cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidas por una servidora pública en ejercicio de sus funciones.

Agregando que al ser tía de la menor *********, y al no existir diversa persona que pueda hacerse cargo de ella, es por lo que solicita se le designe tutora de su sobrina, aunado a que desde que falleció la hermana de la promovente de las presentes diligencias, ésta se ha hecho cargo en todos los sentidos de la menor mencionada.

IV.- De los datos anteriormente expuestos, y como se determinó en auto de fecha uno de octubre de dos mil veinte, *********, es menor de edad, y de acuerdo con lo que establece el artículo 671 del Código Civil del Estado, no dispone libremente de su persona y de sus bienes.

Ahora bien, el artículo 504 del Código Civil del Estado, establece lo siguiente:

“Ha lugar a la tutela legítima”, fracción I. Cuando no hay quien ejerza la patria potestad ni tutor testamentario”.

Así mismo, el artículo 505 fracción I dispone:

“La tutela legítima corresponde: I.- A los hermanos, prefiriéndose a los que sean por ambas líneas”. II.- Por falta o incapacidad de los hermanos, a los demás colaterales hasta el cuarto grado inclusive.

Con base en los preceptos invocados, se concluye que resultan procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria,



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

tomando en consideración que con los documentos aportados por la promovente, quedó acreditado que ********* es menor de edad, ya que así se demostró con el atestado expedido por el Director del Registro Civil del Estado, al haber nacido el día veinte de marzo de dos mil seis; así mismo se acredita con dicha constancia que es hija su hermana *********, quienes a la fecha han fallecido, lo que se demuestra con los atestados de defunción que acompañó al escrito inicial, visibles a fojas once y trece de los autos.

Por otra parte, queda también demostrado que la promovente es tía de la menor *********, según se desprende de los atestados referentes al nacimiento de ********* que obran visibles a fojas diez y dieciocho de los autos respectivamente y con los que se demuestra que éstas últimas tienen el parentesco de hermanas, documentales públicas que tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En este orden de ideas, quedó acreditado que al haber fallecido los padres de ********* no hay quien ejerza la patria potestad sobre ella.

En consecuencia se declaran procedentes las presentes diligencias y se nombra a ********* Tutora Legítima de la menor *********, para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que de conformidad a lo que dispone el artículo 160 fracción III del Ordenamiento Legal en cita, se requiere a la tutora legítima para que dentro de los tres primeros meses rinda cuentas a este Juzgado y anexe un inventario de cuanto constituye el patrimonio de la menor.

Lo anterior, tomando en cuenta que en autos, se encuentra acreditada, la defunción de *********, padres de la menor, esto con los atestados de defunción que acompañó al escrito inicial, visibles a fojas once y trece de los autos, e igualmente por excusarse en el ejercicio de la patria potestad a *********, hermanos de la mencionada menor, y manifestando su conformidad con el trámite de las presentes diligencias, esto mediante auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte ********* Así mismo, fue escuchada la opinión de la menor *********, con la presencia de la perito en psicología adscrita a la Dirección de psicología del Poder Judicial del Estado *********, así como de la tutora designada en autos

***** y la Agente del Ministerio Público de la Adscripción
*****, esto en audiencia de fecha veintisiete de enero de dos mil
veintiuno, quienes manifestaron:

"Me llamo ***, tengo catorce años, voy a cumplir quince este año, quiero fiesta de quince años, esa es la idea, algo chiquito, estoy en la técnica Uno, Jesús Reyes Martínez, voy en tercer año, ahorita estoy en línea, ahorita vivo con mi tía, y con su esposo, tengo viviendo ahí desde los tres años, una parte la pagaba mi papá y otra parte ellos, mi papá falleció en agosto, de agosto a ahorita mi tía se hace cargo de mis cosas, con mi tía me llevo bien, es como una mamá siempre se hace cargo de mi, va a la escuela, a los festivales, así; tengo dos hermanos, si veo a mis hermanos, nos llevamos bien, la relación de unos hermanos, a veces bien, a veces mal, a mi hermana la veo tres veces a la semana, y a mi hermano lo veo como dos veces a la semana, los veo en casa de mi abuelita, como mi mamá trabaja en las mañanas no le gusta dejarme sola, entonces me lleva a casa de mi abuela y es ahí donde nos vemos, mi mamá trabaja en una constructora y su esposo también en una constructora es el ingeniero civil y ella es ingeniera bioquímica, cuando me porto mal, primero me regañan me dicen que eso no se debe de hacer y que le explique el porqué lo hice y después me explica porque no debo de hacerlo, nos molestamos y luego al día siguiente de que nos molestamos volvemos a platicar las consecuencias de eso y así, mi abuelita me hace de comer, y desayunar también, y mi ropa tenemos quien nos ayude ahí en casa de mi mamá, no me gustaría vivir con mis hermanos porque mi hermano ya tiene pareja y dos hijos y tiene un trabajo que apenas puede solventar las cosas de sus hijos y mi hermana viaja mucho por su trabajo, porque es de una empresa de Estados Unidos, como tienen varias cadenas, entonces ella tiene un esposo pero a él no lo veo como papá, sino más como un amigo. El esposo de mi tía se llama *****, con el me llevo muy bien, de hecho el es mi padrino de bautismo entonces desde chica siempre ha sido como mi otro papá porque lo he pasado con él, es como mi papá me compra cosas y a los festivales también iba, hubo una semana que me fui al trabajo con él y**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

estuvo conmigo ahí explicándome la tarea o cosas que no entendía. A mi tía le daría un nueve y a mi tío un ocho, a mi tía lo que le cambiaría que a veces como que dándome todas las cosas como lo es ropa o cosas así, como que piensa que a veces no me hace falta platicar con alguien, pero desde que falleció mi papá yo era muy unida a él, y desde que falleció yo quiero platicar con alguien, entonces que mi tía platicará mas conmigo y a mi tío igual que platicara más conmigo. Yo he decidido en donde quiero estar, donde quiero estudiar, y mi papá decidió donde estudiaba, y cuando falleció mi papá quien decide es mi tía, mi mamá, mi mamá trabajaba en el servicio estatal del empleo, tengo entendido que si tengo una pensión, se la depositaban a mi papá y mi papá la metía a una cuenta del banco, y ahorita no se hace cargo nadie, de mis gastos se hace cargo mi tía si quisiera estudiar algo más que la secundaria lo pagarían mis tíos, los dos. Creo que si se porque se promueve el juicio, porque como mis papas fallecieron, necesito que alguien se haga cargo de mí, porque soy menor de edad y sobre todo que se hagan responsables de mí, a mí me gustaría que fueran mis tíos, quien se sigan haciendo cargo de mí”.

En uso de la voz que se le concedió a la perito en psicología, manifestó:

Respecto a la madurez intelectual de la menor de edad entrevistada, se advierte que ésta se encuentra en la tercera etapa de desarrollo, la cual se presenta a partir de los diez años de edad, esta etapa se caracteriza por el acceso al estadio de las operaciones concretas, etapa del desarrollo cognitivo en la que la menor empieza a usar la lógica para llegar a conclusiones válidas, siempre y cuando las premisas desde las que se parte tengan relación con situaciones concretas y no con abstracciones. Además, los sistemas de categorías para clasificar aspectos de la realidad se vuelven notablemente más complejos en esta etapa, y el estilo de pensamiento deja de ser tan marcadamente egocéntrico.

Se advierte que la menor de edad ha expresado libremente las opiniones emitidas durante el desarrollo de la presente audiencia, toda vez que esta fue consistente, clara y directa al manifestar sus

necesidades, gustos y preferencias, manifestando su deseo de vivir con sus tíos, ya que se han hecho cargo de ella desde los tres años; además de presentar congruencia entre su lenguaje verbal, no verbal y para verbal.

No está de más mencionar que no se advirtieron comportamientos verbales y/o para verbales que denotaran que la menor de edad se encuentra aleccionada o incluso alienada para dar respuesta en un sentido u otro a los cuestionamientos que le fueron planteados en esta diligencia.

Respecto a las medidas que resultan convenientes para el interés superior de la menor de edad.

Se sugiere que sean los tíos quien se haga cargo de ella, ya que es quienes le han brindado la seguridad y han estado en el desarrollo de la menor así como son quienes le han dado un optimo desarrollo tanto físico como psicoemocional, se sugiere que la menor asista a terapia psicológica para tratar las pérdidas que se han presentado en su vida, lo cual le generaría un optimo desarrollo a nivel emocional.

En cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado se establece lo siguiente:

A) Cuento con estudios de Licenciatura en Psicología por parte de la Universidad Cuauhtémoc y titulo reconocido por la Secretaria de Educación Pública, así como estudios de Diplomado en Nuevas Tendencias Psicológicas así como la experiencia en el abordaje psicoterapéutico con niños, niñas, adolescentes y adultos. Los conocimientos prácticos en relación a la materia objeto de la prueba con los que cuento son los adquiridos a partir del año dos mil trece fecha en la que comencé a desempeñarme como perito psicóloga en materia familiar y de educación.

B) Elementos que fueron tomados en cuenta: grado de escolaridad de la menor de edad, comportamiento de la menor, la cual en observación coincide con su edad, en cuanto a la estructura, fluidez y contenido de su discurso, apariencia la cual concuerda con la edad biológica que presenta la menor, en cuanto a su vestimenta y



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

compleción de la menor de edad entrevistada, son acordes a su edad; respecto a los procedimientos científicos o analíticos que se efectuaron para poder dar respuesta a las cuestiones puestas a consideración, estas se enlistan en seguida: valoración del proceso de ubicación de persona, espacio y tiempo, así como del grado de lucidez de conciencia de la menor de edad, valoración de sus períodos de atención, procesos de memoria, identificación de presencia de alteraciones perceptuales, ubicación de la etapa de desarrollo en la que se encuentra la menor, valoración de la calidad del lenguaje expresivo y receptivo, identificación del nivel de congruencia entre el lenguaje verbal, corporal y para verbal, análisis de indicadores de posible manipulación, información distorsionada o alienación parental, análisis de la conducta verbal y no verbal para determinar el estado emocional de la menor de edad, así como sus habilidades sociales y desarrollo intelectual de la misma, estableciendo si éste es acorde con la etapa de desarrollo en la que la menor de edad se encuentra y finalmente valoración del grado de comprensión que la menor de edad presenta respecto a las prestaciones solicitadas por las partes.

***Los motivos y razones que fundamentan las conclusiones previamente manifestadas son:**

Se advierte que la menor de edad se encuentra físicamente saludable, presentando a simple vista un peso y talla acorde a su edad, también se le advierte aseada, y con ropa limpia y en buen estado, además de que su desenvolvimiento se advierte espontáneo, mostrando seguridad y confianza en el ambiente, lo cual indica que su entorno familiar próximo le provee de dicha seguridad, por otra parte el desarrollo cognitivo y de lenguaje que presenta la menor de edad es bastante adecuado a la etapa de desarrollo en la que se encuentra actualmente.

En uso de la voz que se le confiere a la Tutora y a la Agente del Ministerio Público manifestaron:

“Que solicito a su señoría resuelva conforme a los lineamientos establecidos por el Código Civil vigente en el Estado, verificando que para el nombramiento de tutor se cumpla con los requisitos establecidos en el citado ordenamiento”.

Se tiene a las profesionales emitiendo su opinión las cuales serán tomadas en cuenta al momento en se emita la resolución correspondiente.

En seguida se hizo pasar a la sala de audiencias a la promovente de las presentes diligencias, quien manifestó:

“Que no deseo realizar alguna manifestación”*****

En mérito de todo lo antes expuesto, este juzgador estima que es procedente que la promovente ***** , tía materna de la menor sea quien la ejerza en términos del artículo 505 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, pues de las pruebas aportadas por la promovente, así como de la propia opinión de la menor ***** , de la tutora designada en autos, la Agente del Ministerio Público de la adscripción y perito en psicología adscrita al Poder Judicial del Estado, se desprende que la promovente cuenta con las aptitudes y condiciones necesarias para desempeñar el cargo que se le asigna, y que está en posibilidad de cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 560 del Código Civil vigente en el Estado.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 81, 471, 474 y 504 del Código Civil del Estado, 81, 82, 83, 84, 85, 788, 789, 790, 791, 792, 797 y 807 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara que procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Habiendo sido declarado el estado de minoridad de ***** , se nombra como su tutora legítima a ***** para los efectos señalados en la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í, juzgado lo resolvió y firma el **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO**, Juez de Primera Instancia en Materia Mixta del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María Aguascalientes, ante su Secretario de Acuerdos **Licenciado Julio Cesar Díaz Vázquez** que autoriza. Doy fe.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

El Secretario de Acuerdos **Licenciado Julio Cesar Díaz Vázquez**, hace constar que la resolución que antecede se publicó en las listas de acuerdos con fecha *****. Conste.

COPIA ORIGINAL